

D I C T Á M E N E S

8/2006

Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón



**CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL DE ARAGÓN**

DICTAMEN 8/2006

**Sobre el Proyecto de Decreto
por el que se regula la admisión
de alumnos en los centros docentes
públicos y privados concertados
en las enseñanzas de segundo ciclo
de educación infantil, educación
primaria, educación especial,
educación secundaria obligatoria,
bachillerato y formación profesional
de la Comunidad Autónoma
de Aragón**

Edita:

Consejo Económico y Social de Aragón

Imprime:

San Francisco Artes Gráficas
Cervantes, 36-38
50006 Zaragoza

ISSN: 1135-1578
D. L.: Z-1647/06

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento interno de funcionamiento, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en su sesión de 21 de diciembre de 2006, emitir el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 11 de octubre de 2006 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por la Ilma. Directora General de Administración Educativa del Gobierno de Aragón por el que solicitaba que este Consejo emitiera un Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El 27 de octubre de 2006 el referido Proyecto fue tomado en consideración por la Comisión Permanente, proponiendo al Pleno su tramitación por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 37 del Reglamento de 26 de junio de 1991, y acordando su remisión a la Comisión Social y de Relaciones Laborales para la elaboración del texto del presente Dictamen por ser la competente por razón de la materia.

En reunión celebrada el 13 de noviembre de 2006 el Pleno acuerda la tramitación del presente dictamen por el procedimiento de urgencia.

La Comisión Social y de Relaciones Laborales en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2006 elabora la correspondiente propuesta de dictamen que eleva a la Comisión Permanente

para su aprobación en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2006.

El proyecto ahora dictaminado trae causa, según señala su propia parte expositiva, de la necesidad de adaptar el Decreto 135/2002, de 17 de abril, por el que se regulaba la admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, a las previsiones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). Con dicho fin, se ha optado por aprobar un nuevo Decreto que deroga el anterior, logrando así que la regulación de los procesos de admisión en las enseñanzas de régimen general, que se imparten en centros públicos y concertados, se recoja en un único texto normativo.

Este nuevo Decreto mantiene prácticamente en su totalidad el del año 2002, si bien introduce algunas modificaciones tanto desde el punto de vista formal como material.

II. CONTENIDO

El presente Proyecto cuenta con una exposición de motivos, seis capítulos, seis disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos finales. También incorpora un anexo con la baremación de los criterios de admisión

La Exposición de Motivos describe los objetivos que llevan a proponer la presente regulación legal y que han sido reflejados en los antecedentes previos.

El Capítulo I, sobre disposiciones generales, regula el objeto, requisitos de admisión, centros de adscripción y número máximo de alumnos por aula, garantizando, en todo caso, una educación gratuita en las edades de enseñanza obligatoria y de segundo ciclo de educación infantil presidida por la prohibición de discriminación y por el deber de información tanto de los centros respecto a su proyecto educativo como de la Administración sobre centros y plazas disponibles.

El Capítulo II se dedica a los procedimientos de admisión regulando la convocatoria de los mismos, la prohibición de reservas, determinación de vacantes y la tramitación de solicitudes

desde su cumplimentación y presentación hasta la matriculación de los alumnos.

El Capítulo III recoge los criterios de admisión, distinguiendo entre criterios prioritarios y complementarios, cuya baremación se recoge en el anexo.

El Capítulo IV se dedica a la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, incluyendo unos principios generales y contemplando tanto el supuesto del alumnado de incorporación tardía al sistema educativo como el de alumnado con necesidades específicas permanentes que requieren su admisión en unidades o centros de educación especial.

El Capítulo V regula las Comisiones de garantías de admisión, su constitución, composición, funcionamiento y atribuciones.

El último de los Capítulos, el VI, se refiere a la revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros, regulando los recursos y reclamaciones de que son susceptibles dichos actos de adjudicación así como la instrucción de procedimientos y sanciones a que pueden dar lugar los incumplimientos de los centros.

Las disposiciones adicionales se refieren, fundamentalmente, al tratamiento de datos de carácter personal, admisión en enseñanzas no sostenidas con fondos públicos, al desarrollo de los procesos de adscripción y a las prioridades para el acceso a la educación secundaria.

Como disposición transitoria, se prevé que las solicitudes de admisión que se presenten para el presente curso escolar 2006-2007 serán tramitadas conforme a la normativa anterior.

La Disposición Derogatoria establece la derogación de las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, estableciendo la derogación expresa de una serie de normas concretas.

Finalmente, las disposiciones finales habilitan al Consejero titular del Departamento competente para el desarrollo normativo y disponen el plazo de entrada en vigor de la norma.

III. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CES de Aragón valora muy positivamente la unificación con vocación de permanencia en un único texto de la normativa autonómica sobre admisión de alumnos en las enseñanzas de régimen general que se imparten en centros públicos y privados concertados, que incluye los aspectos normativos de las órdenes de convocatorias de años anteriores, facilitando así su consulta por los ciudadanos, los centros y la propia Administración.

En este sentido merece también un juicio favorable el señalamiento de un plazo fijo –el primer trimestre– dentro del cual debe publicarse la orden anual de convocatoria del proceso, facilitando así que las familias puedan estar al tanto de la misma, evitando la incertidumbre que ocasiona el desconocimiento de la regulación pormenorizada del proceso en fechas muy cercanas al inicio del mismo. No obstante, y en aras del principio de seguridad jurídica, debería especificarse que el primer trimestre a que se refiere el proyecto de Decreto es el de cada año natural y no el del curso escolar.

El Consejo Económico y Social de Aragón valora también de forma positiva la previsión general de proceder a la anulación de las solicitudes presentadas como consecuencias de actuaciones fraudulentas o irregulares, evitando así que hechos de esta naturaleza queden impunes, con el efecto disuasorio que medidas de este tipo conllevan.

Respecto a los criterios de admisión, cuya baremación se recoge en el anexo, el Consejo Económico y Social de Aragón valora favorablemente la mayor puntuación que se otorga por la existencia de hermanos matriculados en el centro, siguiendo una recomendación del Justicia de Aragón para evitar situaciones planteadas en años anteriores de escolarización de hermanos en centros diferentes, máxime cuando una posible reordenación de las zonas de escolarización podría llevar a la separación de hermanos si se siguiera primando en mayor medida la proximidad del domicilio.

En otro orden de cosas llama la atención la falta de regulación de uno de los aspectos que más controversia ha despertado en los últimos años: el sistema de sorteo público con el cual se han de dirimir las situaciones de empate en los centros.

En este sentido, y considerando que es evidente que matemáticamente no todos los alumnos tienen las mismas posibilidades de ser admitidos, el Consejo Económico y Social de Aragón estima que el presente proyecto Decreto debía haber optado directamente por un sistema de sorteo público numérico, adjudicando un número a cada solicitud, sin haber remitido esta importante cuestión –dado el elevado número de alumnos con la misma puntuación cuya admisión se decide por sorteo– a la Orden anual de convocatoria.

Por otra parte, el CES de Aragón considera que, en consonancia con la terminología empleada por la LOE, las referencias que el proyecto de Decreto hace a la “planificación” (artículos 8.1, 9.5, 36.3 y 38.2.b) deben sustituirse por “programación”.

IV. OBSERVACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 8. Zonas de escolarización

El Consejo Económico y Social de Aragón considera que el proyecto de Decreto debería definir una serie de criterios a tener en cuenta en la delimitación de zonas que se efectúen por los Directores de los Servicios Provinciales, al menos, en las ciudades de gran población como Zaragoza.

En este sentido se propone que la delimitación de zonas refleje el pluralismo social y educativo existente, garantice la existencia de oferta suficiente en los niveles objeto de este Decreto –especialmente en los gratuitos–, y que las zonas resultantes sean proporcionadas y compensadas.

Artículo 9. Número máximo de alumnos por aula

El Consejo Económico y Social considera que este artículo debe entenderse como garantía de máximos, en caso de necesidad de escolarización, debiendo ser objetivo del Departamento con competencia en materia de educación no universitaria no llegar a estos valores más que en caso de necesidad.

En este contexto, no se entiende que tenga que ser derogada la Orden de 17 de marzo de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se determina el máximo de alumnos por aula en los centros sostenidos con fondos públicos de Aragón desde el curso 2000-2001.

Aun teniendo en cuenta que el repunte demográfico de Aragón en los últimos años y la llegada de alumnado extranjero en determinadas ciudades y zonas educativas ha motivado que, transitoriamente, el número máximo de alumnos establecido por la citada Orden no pueda cumplirse, el Consejo Económico y Social de Aragón considera conveniente que dicho límite máximo siga teniéndose en cuenta como referencia a conseguir y que la citada Orden de 2000 únicamente se derogue cuando pueda ser sustituida por otra que se dicte en desarrollo de la futura Ley de Educación Aragonesa.

Artículo 10. Información

El artículo 10, en su apartado tercero, señala la información que los centros deben ofrecer a los padres o tutores y a los alumnos sobre el proceso de admisión. En el apartado b) señala el número posible de plazas vacantes en cada uno de los cursos.

En aras del principio de seguridad jurídica, este Consejo estima que debe eliminarse el término "posible" ya que su utilización denota la posibilidad de modificar el número de plazas durante el período que abarca el proceso de admisión.

Artículo 11. Utilización de medios informáticos

El Consejo Económico y Social valora de manera muy positiva el esfuerzo realizado y la previsión normativa introducida con objeto de conseguir que la gestión de los procesos de admisión se realicen a través del sistema informático normalizado de gestión integral en red favoreciendo la utilización de las tecnologías de la información en un proceso de utilización generalizada por la práctica totalidad de la ciudadanía.

Capítulo II. Procedimientos de admisión

Artículo 17. Tramitación de las solicitudes

El Consejo Económico y Social de Aragón considera que debería concretarse con mayor precisión la intervención del Consejo Escolar en el proceso de admisión del alumnado en los centros privados concertados, contemplada en el apartado 3 de este artículo.

Igualmente, debería concretarse en el apartado 6 de este artículo el órgano competente de los centros educativos para realizar el sorteo público.

Artículo 18. Listas provisionales

La misma consideración que la realizada en el artículo 17.6 cabe efectuar en cuanto a la determinación del órgano competente del centro educativo para conocer de las reclamaciones que se efectúen contra las listas provisionales de admitidos.

Artículo 20. Procedimiento en los Servicios Provinciales

El CES de Aragón entiende que la regla general contemplada en el apartado seis de este artículo debería exceptuarse en aquellos supuestos en los que la no elección de un determinado centro haya venido motivada por un incumpli-

miento del deber de información de los Servicios Provinciales del Departamento con competencia en educación no universitaria o de los propios centros, contemplado en los apartados 1 y 3 del artículo 10 del presente proyecto, respectivamente.

Artículo 21. Solicitudes pendientes

El CES de Aragón estima que las medidas a adoptar por los Servicios Provinciales para asegurar la admisión de alumnos por razones urgentes de escolarización deberá efectuarse respetando, en la medida de lo posible, la libre elección de centro.

En este sentido, se propone la siguiente redacción:

“Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, y si todavía quedasen solicitudes sin atender, los Directores de los Servicios Provinciales adoptarán las medidas precisas, dentro de su ámbito territorial, para asegurar la admisión de alumnos por razones urgentes de escolarización, respetando, en lo posible, la elección de centro”.

Artículo 32. Criterios para admisión en bachillerato

El artículo 32 establece que para la admisión a las enseñanzas de bachillerato se baremará, además de los criterios establecidos en los artículos anteriores, el expediente académico de los alumnos según lo indicado en el punto 3 del anexo. Sin embargo, en el punto 3 del anexo no se indica ninguna escala para asignar, en función de tramos de calificación, una puntuación que se sume a la resultante de los demás apartados del baremo a tener en cuenta.

Un supuesto diferente es el contemplado en el artículo 33 que establece los criterios para admisión en ciclos formativos de formación profesional. En este caso no es preciso establecer escala alguna ya que al ser la nota media el único baremo a tener en cuenta, dicha nota determina por sí misma el orden de prelación.

Capítulo IV. Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 35. Principios generales

El CES de Aragón estima que entre los principios generales que deben presidir la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo debe contemplarse que las plazas de reserva para este tipo de alumnado no cubiertas en el proceso de admisión ordinario se utilizarán para escolarizar al alumnado de incorporación tardía.

El Consejo considera esta medida esencial para evitar aumentar las ratios hasta el límite máximo del 10% contemplado en el artículo 87.2 de la LOE.

Por otra parte y para hacer efectivo en todos los casos el objetivo de una equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, señalado en el párrafo primero de este artículo, el CES de Aragón considera que el proyecto de Decreto debería prever que al alumnado al que se le catalogue de esta manera, que ocupe una plaza de reserva, o sea de incorporación tardía, y no disponga, en ambos supuestos, de recursos suficientes, se le garantizará beca de comedor, transporte, en su caso, y otros gastos necesarios.

Se trata así de conseguir que para estos alumnos las enseñanzas declaradas gratuitas por la LOE lo sean realmente. De no incorporarse esta previsión, este Consejo estima que dichos alumnos podrían no hacer uso de la reserva legalmente prevista, no consiguiéndose, por tanto, el objetivo propuesto.

Artículo 37. Alumnado de incorporación tardía al sistema educativo

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, el alumnado de incorporación tardía debe integrarse en el curso y nivel educativo que le corresponda atendiendo

no sólo a su edad, sino también a sus conocimientos, circunstancias e historial académico, el CES de Aragón considera la conveniencia de que, con carácter previo a las adjudicación de una plaza vacante en un centro concreto, se efectúe a este tipo de alumnado un estudio psicopedagógico adecuado, para lo que será necesario contar con los profesionales adecuados.

Alumnado necesitado de compensatoria

El proyecto de Decreto dedica el artículo 36 al alumnado con necesidades educativas especiales y el artículo 37 al alumnado de incorporación tardía. Sin embargo, no dice nada del alumnado que por razones sociales, personales o familiares necesita de apoyo específico (alumnado que desde la LOGSE se ha caracterizado como necesitado de compensatoria y que contempla el Decreto 217/2000 del Gobierno de Aragón)

El Consejo Económico y Social de Aragón considera que debe dedicarse un artículo específico a este alumnado en el que se señalen una serie de pautas de actuación a desarrollar por la correspondiente normativa sectorial de desarrollo.

Capítulo V. Comisiones de garantías de admisión

Artículo 39. Constitución

Este artículo prevé la posibilidad de que se creen Comisiones de garantías de admisión. Parte de su redacción reproduce literalmente el artículo 86.2 de la LOE. Existe, sin embargo, a juicio del CES de Aragón una contradicción ya que por una parte el apartado primero de este artículo prevé la obligación de constituir las comisiones cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta (artº 32.1) y por otra, el párrafo segundo de este mismo artículo establece, acertadamente, que estas

Comisiones deberán estar constituidas en todo caso con anterioridad al inicio del plazo que se determine para la presentación de solicitudes de admisión.

El CES de Aragón considera que esta contradicción debería resolverse estableciendo la obligatoriedad de constituir dichas Comisiones en todo caso.

Artículo 40. Composición y Funcionamiento

En consonancia con lo que se señalará respecto al artículo 41, el CES de Aragón estima que las reuniones preceptivas de las Comisiones de garantías de admisión deben celebrarse:

- Con anterioridad al comienzo del proceso de admisión.
- Durante el desarrollo de proceso de admisión ordinario.
- Al final del proceso de admisión ordinario.
- Periódicamente para supervisar el proceso de admisión del alumnado de fuera de plazo y de incorporación tardía.

Artículo 41. Atribuciones

El Consejo Económico y Social de Aragón considera que entre las atribuciones de las Comisiones de garantías de admisión tienen que figurar el seguimiento del proceso de admisión del alumnado que solicita plaza fuera del plazo ordinario y el del alumnado de incorporación tardía. Asimismo, debería contemplarse que las tareas que realizan los Servicios Provinciales de Educación lo hacen en nombre de las Comisiones de garantías de admisión y que periódicamente éstas serán informadas de las mismas para su supervisión.

Por otra parte, el CES de Aragón estima conveniente que el proyecto de Decreto prevea que dichas Comisiones se dotarán de un Reglamento interno de funcionamiento.

Anexo

El Consejo Económico y Social de Aragón estima que debería alterarse el orden de los dos primeros criterios prioritarios contemplados en el anexo, figurando en el punto 1.1. "Existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores que trabajen en el mismo" y en el punto 1.2. "Proximidad del domicilio" ya que éste es el orden señalado por el artículo 84.2 de la LOE y es también el empleado por el Proyecto de Decreto en su artículo 26 y como criterio de desempate.

Igualmente, el CES de Aragón considera que debería otorgarse la misma puntuación (8 puntos) a la existencia de un hermano matriculado en el centro que a la circunstancia que cualquiera de los padres o tutores legales trabajen en el centro.

Finalmente, el Consejo estima que el criterio complementario relativo a la concurrencia en el alumno de enfermedad crónica.....que condicione de forma determinante el estado de salud físico del alumno", recogido en el art. 31.2 y baremado con 0,50 puntos en el punto 2.2 del Anexo, únicamente debería tenerse en cuenta para aquellos centros que se soliciten en la zona de escolarización donde se halla ubicado el domicilio familiar o el laboral, en su caso, ya que el fin que se trata de perseguir con este criterio es que el alumno pueda comer en su propio domicilio.

V. CONCLUSIONES

Con carácter general, el CES de Aragón entiende que el proyecto de Decreto responde a la necesidad de adaptar la normativa autonómica en materia de admisión de alumnos en las enseñanzas de régimen general que se imparten en centros públicos y privados concertados a la reciente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Igualmente, el CES de Aragón considera que dicho Proyecto de Decreto cumple el objetivo primordial de regular el proceso de admisión de alumnos garantizando el derecho de escolariza-

ción cuando haya centros que tengan más solicitudes que plazas. No obstante, el Consejo estima que es preciso introducir algunas previsiones que garanticen realmente una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

En consonancia con lo expuesto, el proyecto es valorado globalmente de manera positiva, si bien requiere de mejoras, las cuales se han señalado en los dos capítulos anteriores de observaciones generales y específicas.

Zaragoza, a 21 de diciembre de 2006

V.º B.º LA PRESIDENTA

Fdo: Ángela López Jiménez

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Miguel Ángel Gil Condón

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN

Avenida César Augusto, 30, Edificio Verdi, 1.º H

Teléfono 976 21 05 50 - Fax 976 21 58 44

50004 Zaragoza

Correo electrónico: cesa@aragon.es

<http://www.aragon.es>